MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-046877
Fecha: 2025-07-04 12:39:16

PARA: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: Alcance a solicitud con radicado No. 2025I-VBOG-044184, Prorroga No.3 Contrato de Obra No.3464-2024, Municipio de Cantón de San Pablo, Departamento del Chocó.

Respetada Dra. Carolina,

En atención al memorando con radicado No. 2025I-VBOG-044184del 25 de junio de 2025, en el cual se solicita la Prorroga No.3 del contrato de Obra No.3464 de 2024, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones referente a los siguientes apartes:

CONCEPTO/MODIFICACIÓN SOLICITADA	Prorrogar el contrato de interventoría hasta el 04 de agosto de 2025, toda vez que el plazo actual no es suficiente para ejecutar las actividades objeto del mencionado contrato

En el **CONCEPTO/MODIFICACION** el contrato a Prorrogar es el Contrato de obra N.3464 de 2024 hasta el 04 de agosto de 2025 y no el contrato de Interventoría como lo estipula el aparte.

RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales considera viable la prórroga del contrato de interventoría No. 3663 de 2024 hasta el 04 de agosto de 2025, teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente es insuficiente para garantizar la ejecución y cumplimiento del 100% de la meta física programada en el contrato de interventoría. La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes. Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

RESUMEN JUSTIFICACION UNIDAD EJECUTORAL La subdirección de Vías Regionales considera viable la Prorroga del Contrato de Obra No.3464 de 2024 hasta el 04 de agosto de 2025 y no el contrato de Interventoría como lo estipula el aparte.

De igual manera a esta comunicación se anexa dicha solicitud en con las respectivas correcciones

CASO **SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES**
OBRA (X) INTERVENTORÍA () CONVENIO INTERADMINISTRATIVO () OTRO () CUAL_____

SOLICITUD		**ADICIÓN_____ PRÓRROGA__X__ MODIFICACIÓN ____**	
CONTRATO/CONVENIO		**3464 DE 2024**	
OBJETO		CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA VÍA TERCIARIA K19 CARRETERA PANAMERICANA TARIDO EN EL MUNICIPIO DE CANTON DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.	
CONTRATISTA		**MOJICA CONSTRUCTORES S.A.S** **NIT 901.372.150-0.**	
1. FECHA DE INICIO **2. VALOR INICIAL** **3. VALOR ACTUAL** **4. PLAZO INICIAL** **5. PRORROGAS** **6. PLAZO ACTUAL** **7. SUSPENSIONES:** **8. MODIFICACIONES:**		1) FECHA DE INICIO: 04 de diciembre de 2024 2) VALOR INICIAL: $1.798.743.274 3) VALOR ACTUAL: $1.798.743.274 4) PLAZO INICIAL: Hasta el 31 de diciembre de 2024 5) PRORROGA 1: Hasta el 04 de abril de 2025; PRORROGA 2: Hasta el 04 de julio de 2025 6) PLAZO ACTUAL: Hasta el 04 de julio de 2025 7) SUSPENSIONES: N/A 8) MODIFICACIONES: N/A	
ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO		$ 354.700.000	$ 354.700.000
AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITE	**PROGRAMADO %**	0% (avance financiero)	
	EJECUTADO %	0% (avance financiero)	
JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO		N.A.	
PROCESOS SANCIONATORIOS		**CAUSA**	**ESTADO**
		N. A.	N. A.
GARANTIAS		**No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado**	**Fecha de aprobación en SECOP**
		41-44-101285960 – Anexo 10 (Cumplimiento) 41-40-101053447-Anexo 7 (RCE)	Aprobadas mediante memorando No. 2025I-VBOG-046720.

CONCEPTO/MODIFICACIÓN SOLICITADA	Prorrogar el contrato de obra hasta el 04 de agosto de 2025, toda vez que el plazo actual no es suficiente para ejecutar las actividades objeto del mencionado contrato
VALOR RECURSOS SOLICITADOS	N. A.
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	04 de agosto de 2025
CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	Con base al requerimiento de prórroga realizado por MOJICA CONSTRUCTORES S.A.S, ejecutor del contrato de Obra No. 3464 de 2024, solicitud efectuada mediante oficio No. OF-3464-2024-014 de fecha 13 de junio de 2024, con el fin de garantizar la ejecución y el objeto del contrato de obra 3464- 2024, el supervisor del contrato considera viable la prórroga del contrato de obra 3464 de 2024 hasta el 04 de agosto de 2025, teniendo en cuenta que el plazo actual no es suficiente para ejecutar las actividades objeto del mencionado contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones donde se realiza un resumen del estado del contrato de obra y las actividades a ejecutar: **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** Los estudios y diseños arrojaron la necesidad de construcción de 8 pilotes (4 por estribo) a una profundidad de 7ml cada uno. Las pilas de cimentación se están construyendo en concreto reforzado y perforadas en el sitio, según la magnitud de las cargas que deban transmitir y se apoyaran en el suelo de cimentación recomendado, penetrando en él, minino 2,0 m. El nivel freático en la ubicación de los pilotes, así como las condiciones meteorológicas con precipitaciones promedio en los meses transcurridos de más de 200mm por m2, han influido en los rendimientos de los trabajos, razón por la cual se hace necesaria la prórroga en tiempo para la culminación satisfactoria de las obras contratadas. El Supervisor del contrato considera viable la prórroga del contrato de obra 3464 de 2024 hasta el 04 de agosto de 2025, teniendo en cuenta que el plazo actual no es suficiente para ejecutar las actividades objeto del mencionado contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones donde se realiza un resumen del estado del contrato de obra y las actividades a ejecutar: **DISCRIMINACIÓN DEL VALOR ADICIONAL Y/O REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS SOLICITADOS**

Formulario 1 Descripción	Valor inicial	Valor actualizado última Minuta de Modificación Contractual No.___ Fecha: _____	Valor solicitado	Valor actualizado presente solicitud
Demolición de estructuras	$ 13.100.000	$ -	$ -	$ 13.100.000
Subtotal	**$ 13.100.000**	$ -	$ -	**$ 13.100.000**
Subbase granular Clase C	$ 20.960.000	$ -	$ -	$ 20.960.000
PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES (B)	$ 56.548.165	$ -	$ -	**$ 56.548.165**
SUBTOTAL OBRAS (C) = A + B	$ 1.621.744.165	$ 1.654.529.467	$ -	**$ 1.621.744.165**
PROVISIÓN PARA AJUSTES (D)	$ 77.009.623	$ 54.224.321	$ -	**$ 77.009.623**
PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DIAS DE LA SEMANA (E)	$ 10.000.000	$ -	$ -	**$ 10.000.000**
VALOR BÁSICO DEL CONTRATO, INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y AJUSTES (F) = C + D + E	$ 1.708.753.788	$ 1.708.753.788	$ -	**$ 1.708.753.788**
VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDAD DE LA OBRA) (G)	$ 12.487.047	$ 12.487.047	$ -	**$ 12.487.047**
VALOR OBRAS (INCLUYE IVA) (H) = F + G	**$ 1.721.240.835**	$ 1.721.240.835	$ -	**$ 1.721.240.835**
REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS	$ 26.000.000	$ 26.000.000	$ -	**$ 26.000.000**
IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL	$ 4.940.000	$ 4.940.000	$ -	**$ 4.940.000**
TOTAL REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS	$ 30.940.000	$ 30.940.000	$ -	**$ 30.940.000**
GESTIÓN SOCIAL Y/O AMBIENTAL Y/O PREDIAL (INCLUYE IVA) (M)	$ 46.562.439	$ 46.562.439	$ -	**$ 46.562.439**
				$ -
Valor Total	**$ 1.798.743.274**	**$ 1.798.743.274**		**$ 1.798.743.274**

Ahora bien, se tiene la siguiente información del contrato de obra 3464-2024 supervisado por el contrato de interventoría No.3663-2024, el cual se encuentra en ejecución:

CONTRATO DE OBRA No. 3464 DE 2024

No. SECOP II: LP-DEO-SVR-040-2024

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA VÍA TERCIARIA K19 CARRETERA PANAMERICANA TARIDO EN EL MUNICIPIO DE CANTON DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

CONTRATISTA DE OBRA: MOJICA CONSTRUCTORES S.A.S
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 28/08/2024
FECHA SUSCRIPCIÓN: 30/08/2024
PLAZO INICIAL: HASTA EL 31/12/2024
PLAZO ACTUAL: HASTA EL 04/07/2025
VALOR INICIAL: $ 1.798.743.274
VALOR ACTUAL: $ 1.798.743.274
ORDEN DE INICIO: 04/12/2024
PROGRAMADO: 36,34%
EJECUTADO: 30,0%

Metas físicas previstas y por ejecutar: Construcción de puente en la vía terciaria k19 carretera panamericana-Taridó en el municipio de Cantón de San Pablo del departamento del Chocó a través de las siguientes actividades:

- EXPLANACIONES
- BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS
- PAVIMENTOS ASFÁLTICOS
- ESTRUCTURAS Y DRENAJES
- SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD
- OBRAS VARIAS

PLAZO REQUERIDO PARA CULMINAR OBRAS: HASTA EL 04 de agosto de 2025
ESTADO: En ejecución

A continuación, se presenta el cronograma de actividades ajustado al plazo solicitado:

CONTRATO 3464-2024
CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA VÍA TERCIARIA K19 CARRETERA PANAMERICANA TARIDO EN EL MUNICIPIO DE CANTON DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

AÑO	2025		
ACTIVIDAD	JUNIO	JULIO	AGOSTO
EXPLANACIONES			
BASE, SUBBASES Y AFIRMADOS			
PAVIMENTO ASFALTICO			
ESTRUCTURAS Y DRENAJES			
SEÑALIZACION Y SEGURIDAD			
OBRAS VARIAS			

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Desde el punto de vista jurídico, es viable la prórroga del contrato de Obra, por cuanto, es evidente para cualquier interesado, que dicha modificación está respaldada por situaciones fácticas que son reales y ciertas, conforme fueron expuestas arriba y que generaron la solicitud de al contrato 3464 de 2024 ya que resulta INSUFICIENTE para el cabal cumplimiento de las metas físicas establecidas para el contrato de obra 3464 de 2024, por lo tanto además, tales situaciones fácticas ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a las previsiones establecidas por el legislador, como lo es el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que señala, en lo referente a los contratos de obra pública, que, estos deben contar con el seguimiento por parte de una Interventoría para verificar que el contratista cumpla con lo establecido en el contrato de obra.

Al respecto la Agencia Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-266-2023, estableció lo siguiente:

"Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993" Por otro lado, es importante, manifestar que el contrato de interventoría sobre el cual se solicita la prórroga tiene lo que la sección primera del H. Consejo de Estado, ha denominado como "coligación negocial funcional", en el entendido que el contrato de obra no puede ejecutarse sin tener una interventoría que lo supervise y el contrato de Interventoría, no se puede ejecutar, sin tener una obra que supervisar.

Este concepto de "coligación negocial", lo ha definido el H. Consejo de Estado en los siguientes términos, a través de la sentencia con radicado 25000-23-26- 000-2000-00732-01(24266) así: "Bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio."

Así las cosas, es claro que, al solicitarse la prórroga del contrato de obra objeto de vigilancia, no solo existe un deber legal y convencional de la entidad, de mantener la interventoría vigente y en ejecución, sino que además, existe una excepción legal al parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, en lo que al límite de la adición se refiere, que permite justamente mantener vigente

	la interventoría, debido a esa coligación negocial funcional que existe entre el contrato de obra y el de interventoría. Ahora bien, es necesario recordar, que conforme a lo establecido por la Sala de Consulta y servicio civil del H. Consejo de Estado, los contratos de obra pública, son contratos de resultado y no de medio, en concepto 2386-2018, lo definió así: "El contrato de obra pública se ha caracterizado por ser el contrato administrativo por excelencia, y la doctrina lo ha calificado como un contrato de resultado (riesgo y ventura), para mostrar la obligación del contratista de asumir el "alea normal" en su ejecución, en contra posición con el "alea anormal" del contrato previsto para la institución del equilibrio financiero del mismo. "Por ello, el contratista asume el mayor riesgo o menor ventura u generosidad que pueda significar la obtención del resultado: lo único que importa es el resultado final - la entrega en plazo de la obra terminada- abstracción hecha de la actividad desplegada por el empresario para llegar a él, y el costo que le haya supuesto llegar al mismo. Este principio del riesgo y ventura encuentra equilibrio con el principio del contratista colaborador, también recogido por la doctrina, y no significa, como se ha reseñado, un riesgo ilimitado en la ejecución de sus prestaciones, pues al contrario del principio clásico del derecho civil, ex contractual, se aceptan modificaciones surgidas de la necesidad de satisfacer el interés general y garantizar la ejecución del contrato, y entre ellas, las teorías sobre equilibrio financiero, para permitir que el contratista pueda continuar con su prestación y obtenga una compensación económica adecuada. Así pues, es cierto y real que de la prórroga al contrato 3464 de 2024 ya que resulta INSUFICIENTE para el cabal cumplimiento de las metas físicas establecidas para el contrato de obra 3464-2024, por las circunstancias ya señaladas, la cual, tiene pleno sustento en las previsiones legales anteriormente vistas, teniendo así, no solo sustento factico, sino también sustento jurídico, debidamente fundamentado en las previsiones establecidas por el legislador. **JUSTIFICACIÓN FINANCIERA** Esta prórroga no requiere adición de recursos. Con fundamento en lo anterior, es necesario ampliar el plazo del contrato de obra en un (1) meses, es decir hasta el 4 de agosto de 2025 ya que el término restante es insuficiente para garantizar el seguimiento y control integral las actividades de ejecución de obra hasta su entrega y recibo definitivo, así como el proceso de liquidación del contrato de obra y el convenio. Finalmente se informa que el CONSORCIO INTERVIAL IPJ 2024, interventoría del contrato de obra 3464 de 2024, avala la solicitud de prórroga hasta el 04 de agosto de 2025 mediante comunicación del 16 de junio de 2025. Para garantizar el acompañamiento de las obras derivadas del citado contrato, se cuenta con la Interventoría CONSORCIO INTERVIAL IPJ 2024 quien suscribió el contrato No. 3663 de 2024, la cual se encuentra en ejecución y cuyos datos son: **CONTRATISTA:** CONSORCIO INTERVIAL IPJ 2024 **NIT:** 901.866.674-9 **INTEGRANTES DEL CONSORCIO:** PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA. C.C. 7.227.602 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 55%, JORGE WILLIAM CORZO GARCÍA C.C. 5.689.243 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 35% INCORDIS SAS NIT.900.869.939-5 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10% **FECHA DE INICIO:** 4 de diciembre de 2024 **VALOR INICIAL:** $ 260.000.000 **VALOR ACTUAL:** $ 260.000.000 **PLAZO INICIAL:** Hasta el 31 de diciembre de 2024 **PLAZO ACTUAL:** Hasta el 04 de julio de 2025
RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales considera viable la prórroga del contrato de Obra No. 3464 de 2024 hasta el 04 de agosto de 2025, teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente es insuficiente para garantizar la ejecución y cumplimiento del 100% de la meta física programada en el contrato de obra. La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes. Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya

	lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.
GESTOR TECNICO DE PROYECTO	Ing. Cesar Darío Balmaceda Sulayvar
SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	La supervisión del presente contrato de obra será realizada por la firma CONSORCIO INTERVIAL IPJ 2024 con quien se suscribió el contrato de interventoría No. 3663-2024. La supervisión del contrato de interventoría será ejercida por el Director Territorial de Chocó Ing. Jannier Salas Quejada

Cordialmente,

OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: CESAR DARIO BALMACEDA SULAYVAR
Revisado por: ORLANDO ORTIZ GÓMEZ
Aprobado por:

Copia Interna a: